

USUARIO		ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO		
FECHA INICIO		21/11/2023	ESTADO DEL 21-11-2023		
FECHA FINAL		21/11/2023	J18 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
16580	11001600000020180233000	0018	21/11/2023	Fijaciòn en estado	MORENO RUIZ - EDWIN FABIAN : AI 1567 DE FECHA 25/08/2023 DECRETA EXTINCION.//ARV CSA//



Ejecución de Sentencia : 16580
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-02330-00
Condenado: : EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ
Cédula: : 1136059827
Fallador : JUZGDO 9 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y COGECHO PROPIO
Detenido : EN LIBERTAD CONDICIONAL
Decisión : AUTO NIEGA EXTINCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1567

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la extinción de la condena impuesta al sentenciado **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 12 de noviembre de 2019 por el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, se condenó a **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** como responsable del punible de **interés indebido en la celebración de contratos y cohecho propio**, a la pena principal de **sesenta (60) meses** de prisión, **multa de cincuenta (50) SMLMV**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de cincuenta y cinco (55) meses. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – confirmó mediante decisión del 11 de febrero de 2018, en lo que al penado **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** correspondió, la sentencia condenatoria de primera instancia.

Los hechos por los cuales fue condenado el sentenciado tuvieron su origen el 14 de noviembre de 2016.

Por ultimo en decisión del 22 de junio de 2022, el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle del Cauca le concedió al penado el subrogado de libertad condicional sujetándolo a un periodo de prueba de **doce (12) meses y uno punto cinco (1.5) días**. Una vez prestada caución prendaria, el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 24 de junio de 2022.

DE LA PETICIÓN

Se remite solicitud referente a que sea decretada la extinción de la pena impuesta al penado **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** en atención a que el periodo de prueba impuesto, ya feneció.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Consagra el artículo 66 del Código Penal:



"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Y el artículo 67 ibídem:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Frente al tema, en auto de 10 de agosto de 2012, emitido dentro de la radicación 39647, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resaltó:

...vencido el periodo de prueba y verificado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, procede la revocatoria de la ejecución condicional de la pena. Esto, por cuanto la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso se surte una vez vencido dicho lapso. Por ende, sólo hasta ese momento el juez de ejecución de penas puede decidir acerca de la revocatoria o no de la suspensión condicional.

A su vez, en posterior pronunciamiento el Alto Tribunal señaló:

"Dada la indeterminación normativa antes señalada, no es viable entender la fecha de finalización del período de prueba como un límite temporal para que el funcionario judicial verifique y se pronuncie al respecto, y menos que a partir de ese entendimiento le esté vedado al juzgador revocar la medida, de comprobarse el incumplimiento. Veamos algunas situaciones hipotéticas que ayudan a la comprensión de la anterior reflexión:

i) Puede presentarse una violación de las obligaciones en las postrimerías del período de prueba o con anterioridad a la misma, pero que intencionalmente fueron ocultadas por el infractor, que sólo se podrían conocer con posterioridad.

ii) Un pronunciamiento prematuro podría dar lugar a una providencia, con efecto de cosa juzgada, que eventualmente afectaría los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

iii) En concordancia, lo deseable sería dejar un tiempo prudencial, para que las víctimas, los ciudadanos, el Ministerio Público u otras autoridades puedan informar sobre hechos a partir de los cuales se evidencia el incumplimiento, dado que lo contrario implicaría un esfuerzo de omnipresencia por parte del funcionario judicial, con el cual evidentemente no cuenta.

iv) Finalmente, en manera alguna el pronunciamiento posterior al período de prueba, por hechos ocurridos durante ese lapso, afecta los derechos del beneficiado con la medida, porque lo contrario sería aceptar que el infractor está autorizado para aprovecharse de su propia actitud dolosa".¹

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle del Cauca, en decisión del 22 de junio de 2022, le concedió a **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** el subrogado de la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, decisión en la que estipuló como periodo de prueba, **doce (12) meses y uno**

¹ AHP4821 del 6 de julio de 2016 rad, 48404 M.P. José Francisco Acuña Vizcaya



punto cinco (1.5) días, tiempo que le restaba para cumplir la pena que le fue impuesta.

Ahora, atendiendo que según lo obrante en el expediente el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 24 de junio de 2022, el periodo de prueba culminó el pasado 26 de junio de 2023, por lo que resulta procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora, si bien se tiene que el periodo de prueba feneció, se hace necesario solicitar la documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** dio cabal cumplimiento a las obligaciones a las cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de compromiso, esto es el observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, siempre que haya lugar a ello y no salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ**, y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

- **Otras Determinaciones.**

• **PREVIO EXTINCIÓN DE LA PENA.**

Previo a emitir un nuevo pronunciamiento en torno a la extinción de la pena impuesta al condenado **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**:

1. Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para que informe en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, las anotaciones y/o antecedentes que reposan en sus bases de datos a nombre del referido sentenciado.
2. Oficiar a la oficina de Migración Colombia para que informe a este Juzgado en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los movimientos migratorios que presente el penado, desde el 24 de junio de 2022 al 26 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. – Negar la extinción de la condena impuesta a **EDWIN FABIÁN MORENO RUÍZ** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de “**otras determinaciones**”.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

23/10/23, 14:54

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 2:36 PM

Para:jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

📎1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580

23/10/23, 14:54

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 23/10/2023 2:37 PM

Para:cristian.1107 <cristian.1107@hotmail.com>

📎1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[cristian.1107](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1567 DEL NI 16580

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 9/11/2023 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
32258	Mariluz Cortés Maldonado	29/09/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	29/09/2023
14709	Jhennyfer Jhoana García Hernández	15/08/2023
21958	Juan David Rodríguez Porras	17/08/2023
33545	José Ricardo Chipatecua Herrera	15/08/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	10/08/2023
41110	José Manuel González Cuellar	15/08/2023
41110	José Manuel González Cuellar	15/08/2023
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	21/09/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	13/10/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	13/10/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	13/10/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	13/10/2023
14316	Carlos Alberto Rubio Rojas	17/08/2023
14316	Rito Antonio Riaño Merchán	17/08/2023
14316	Santiago Villamil Castellanos	17/08/2023
115549	Wilson Elíecer Ramos Pérez	25/08/2023
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	17/10/2023
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	26/09/2023
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	17/10/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	17/10/2023
47141	Johenry José Díaz Blanco	17/10/2023
34347	Manuel Santiago Benites Vargas	17/10/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	17/10/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	17/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	19/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	19/10/2023
50654	Yesid Vargas Camargo	17/08/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	17/08/2023
56610	Brayan Fernando Montañez Ávila	17/08/2023
69584	William Neira Naranjo	15/08/2023
69584	Luis Domingo Franco Amorocho	15/08/2023
118005	Jhonny Ruiz Valencia	15/08/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	18/08/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
25117	Juan Diego Salazar Alonso	18/09/2023
26796	Edilberto Vargas Acosta	20/10/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	20/10/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	17/10/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	20/10/2023

13625	Luz Marina Gómez	18/08/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	25/08/2023
16580	Edwin Fabián Moreno Ruiz	25/08/2023
21990	Néstor Dubán Velásquez Organista	18/08/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	18/08/2023
39526	Andrés Camilo Cano Morales	18/08/2023
48394	Fernando Cardona Ocampo	25/08/2023
48982	Evelio Ríos Hernández	25/08/2023
59600	William Mauricio Vásquez Cetina	22/08/2023
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	25/08/2023
23700	Diego Armando Pedraza	18/10/2023
23700	Diego Armando Pedraza	21/09/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	22/08/2023
28916	Jorge Andrés Zamora Vega	18/08/2023
41701	Sebastián Smith Torres Usme	29/09/2023
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	23/10/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	11/09/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	11/09/2023
122491	Miguel Alfredo Daza Ramírez	11/09/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	21/09/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	21/09/2023
123108	Geovanny Steve Cárdenas Martín	31/08/2023
53207	Jairo Espejo Rivera	20/10/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	17/10/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/10/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/10/2023
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	25/10/2023
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	24/10/2023
36263	Eduardo José Casique Mantilla	23/10/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	13/10/2023
101683	Noel Mena Ortiz	23/10/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	13/10/2023
25816	Ángel María Aponte Tovar	24/10/2023
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	25/10/2023
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	25/10/2023
62442	Marleny Calderón Peña	26/10/2023
62442	Marleny Calderón Peña	26/10/2023
32762	Jhon Fredy Vega Caicedo	27/10/2023
4837	Luis Miguel Melgarejo McLean	27/10/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	3/10/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	31/10/2023
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/11/2023
36263	Eduardo José Casique Mantilla	26/10/2023
14496	Daniel Olaya	27/10/2023
14496	Daniel Olaya	27/10/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	8/09/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	8/09/2023
8742	David Felipe Bernal Serrato	20/10/2023
15413	Paola Hernández Durán	14/09/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	13/09/2023
40191	Félix Antonio Varón Martínez	8/09/2023

9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	8/09/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	8/09/2023
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	26/07/2023
47462	Fredy Alexander Contreras Pinzón	28/08/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	13/09/2023
64727	Ánderson Ortiz Garzón	20/09/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
4123	Hugo Daney Ortiz García	18/08/2023
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	22/08/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	11/10/2023
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	23/08/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	23/08/2023
44926	Carlos José Cifuentes	29/08/2023
44856	Edwin Augusto Barón	28/08/2023
46796	Angie Natalia Lozano Martínez	28/08/2023
46926	Jaime de Jesús Santana Cortés	28/08/2023
46660	Yimmy Franky Carvajal Blanco	28/08/2023
53066	Edgar Gerardo Torres Echandía	19/10/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	6/10/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP